



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

010

Piura,

16 ENE 2024

VISTOS: La solicitud N°003-2023/GRP-PPR-1100000 de fecha de 19 de diciembre de 2023, Memorando N°1199-2023/GRP-PPR-110000 de 28 de diciembre de 2023, Informe N° 04-2024/GRP-480300-ESCALAFON de fecha 09 de enero de 2024, Memorando N°010-2023-GRP-PPR-110000 de fecha 08 de enero de 2024 e Informe N° 014-2024/GRP-480300 de fecha 09 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, correspondiente al Capítulo XIV sobre Descentralización, así como la Ley N°28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N°27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, administrar los asuntos públicos de su competencia sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante la solicitud N°003-2023/GRP-PPR-1100000 de fecha de 18 de diciembre de 2023 y el Memorando N°1199-2023/GRP-PPR-110000 de 28 de diciembre de 2023, la señora ROSA MERCEDES CHINCHAY LABRIN, quien desempeña el cargo de Procuradora Publica Regional, solicita licencia sin goce de haber, por el periodo comprendido desde el 04 de enero de 2024 al 04 de marzo de 2024, petición que posteriormente, es modificada por la recurrente al solicitar, mediante el Memorando N°010-2023/GRP-PPR-110000 de fecha 08 de enero de 2024, la modificación de la fecha de licencia sin goce de haber a partir del 08 de enero de 2024, toda vez que según el certificado medico expedido por el Dr. Víctor Ocaña Gutiérrez, medico del Centro de Salud Pachitea Piura, le concedió descanso médico del 03 de enero de 2024 al 07 de enero de 2024;

Que, según proveído inserto en el Memorando N°1199-2023/GRP-PPR-110000, el Gerente General Regional, autoriza la licencia solicitada, por la Procuradora Publica Regional, bajo dicho contexto se emite el Informe N° 04-2024/GRP-480300-ESCALAFON de fecha 09 de enero de 2024, a través del cual se acredita que la señora ROSA MERCEDES CHINCHAY LABRIN, fue nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, a partir del 01 de septiembre de 2003, en el cargo de Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, según el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Entiéndase





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

010
Piura, 16 ENE 2024

por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días: El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formaliza por resolución correspondiente.”;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura” y en su artículo 4 indica : “Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, así como del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados;

Que, el artículo 55 del Reglamento mencionado en el considerando precedente establece lo siguiente: “La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con **las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio**, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que trascurren doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación formal”;

Que, mediante Resolución Directoral N°001-83-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°001-93-DNP “Licencias y Permisos”, el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento disponiendo en el numeral 1.2.7, que la licencia por asuntos particulares : “se otorga al servidor o funcionario que cuenta con más de un año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses “, tal y como lo señala el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, Territorial del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 –Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°10-2012/GRP-





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

010

Piura,

16 ENE 2024

GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares a favor de la señora **ROSA MERCEDES CHINCHAY LABRIN**, Procuradora Publica del Gobierno Regional Piura, servidora nombrada inmersa bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 08 de enero hasta el 07 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la señora ROSA MERCEDES CHINCHAY LABRIN, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y demás instancias administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

